"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 171 -2026-A/MDS

"El cambio en marcha"

Sama, 20 de octubre del 2026

VISTO:

La Carta N° 003-2026/AASSPPL-BOCARIO-SAMA, recibida con Hoja de Trámite Documentario N° 6791 de fecha 23 de setiembre de 2026; el Informe N° 0011-2026-FRAQ-JVS-PS-GDES/GM-MDS, de fecha 15 de octubre de 2026, del Encargado de Programas Sociales; el Informe N° 01246-2026-GDES/GM-MDS, de fecha 15 de octubre de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social; el Informe N° 356-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 19 de octubre de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 20 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 39° de la misma ley establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía y resuelve los asuntos administrativos a su cargo a través de resoluciones de alcaldía;

Que, el artículo 2°, inciso 13), de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley; y el inciso 17) del mismo artículo consagra el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, el artículo 73°, numeral 5), de la Ley Orgánica de Municipalidades atribuye a las municipalidades competencias en materia de participación vecinal, entre ellas organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción; y el artículo 84°, numeral 2.2), de la misma ley establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, los artículos 112° y 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, y que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, las municipalidades a efectos de poder atender las tramitaciones de los referidos Reconocimientos de Organización Social y su inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales están sujetas también además de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al cumplimiento de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de los principios generales del derecho, en lo que respecta a la licitud y ordenamiento de los procedimientos, a la adecuación de la sustentación de todo trámite, a las reglas del debido procedimiento, de modo que, todo procedimiento común, como el que nos ocupa está sujeto al cumplimiento de los parámetros de la licitud y de la regularidad del trámite, así como a la aplicación y observancia de los principios administrativos, los que - en caso de inobservar-podrían hacer que procedimiento y su resultado devengan en nulos, ineficaces y/o ilícitos;

Que, el derecho a la libertad de asociación, debe entenderse como la facultad, prerrogativa y libertad constitucional indispensable para que el hombre pueda cumplir normalmente con sus fines naturales y sociales, que por razones instintivas, sentimentales, organizativas y/o de convivencia, se asocia con otros en una forma más estrecha y circunscrita que una comunidad social, para el mejor éxito de sus actividades e intereses particulares y colectivos, se ejerce con ciertas características establecidas en el mismo inciso constitucional: Sin

autorización previa, es decir, que basta la sola expresión de la voluntad de las personas para que la persona jurídica exista, se debe actuar con arreglo a ley, es decir, cumpliendo los requisitos y procedimientos de creación de instituciones que se establecen en las normas, no pueden ser disueltas por resolución administrativa. Cuando ello sea necesario, la disolución forzada deberá ser hecha por resolución judicial;

Que, conforme al artículo 77° del Código Civil, la existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo; y según el artículo 80° del mismo cuerpo legal, la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo;

Que, la Ley N° 26856 declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y establece la zona de dominio restringido, por lo que su uso se rige por la normativa especial y ante las autoridades competentes;

Que, mediante Carta N° 003-2026/AASSPPL-BOCARIO-SAMA, recibida con Hoja de Trámite Documentario N° 6791 de fecha 23 de setiembre de 2026, el señor Javier Francisco Feliciano Mamani, identificado con DNI N° 01811028, en su calidad de Presidente de la Asociación de Alquiler de Sombrillas y Sillas Perezosas Playa-Lobita, solicita el empadronamiento y reconocimiento de la asociación, así como su inscripción en el registro o padrón municipal que corresponda, adjuntando copia de su DNI, de la Partida Registral N° 11196319, del estatuto, del padrón de asociados, de la junta directiva y acta de constitución, y croquis de ubicación;

Que, mediante Informe N° 0011-2026-FRAQ-JVS-PS-GDES/GM-MDS, de fecha 15 de octubre de 2026, el Encargado de Programas Sociales informa que la Asociación se encuentra inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Partida N° 11196319, donde consta el Consejo Directivo vigente, y que su Libro de Actas se encuentra legalizado ante Notario Público bajo el N° 0139-2026; asimismo, deja constancia de que el reconocimiento se limita estrictamente a la inscripción de la organización en el Libro de Organizaciones de Base para fines de participación social, sin otorgar derechos de posesión, propiedad ni usufructo sobre el área descrita en el plano de ubicación y la memoria descriptiva;

Que, mediante Informe N° 01246-2026-GDES/GM-MDS, de fecha 15 de octubre de 2026, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, Lic. Fidel Rogger Alave Quispe, opina que resulta procedente el reconocimiento de la Asociación para su inscripción en el Libro de Organizaciones de Base de la Municipalidad Distrital de Sama, solo con la finalidad de ser reconocida como asociación de base, sin apoyar actividad alguna de invasión u otra relacionada con el saneamiento de propiedades, y solicita se derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 356-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 19 de octubre de 2026, la Abog. Betty Kioko Lopez Tang en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica concluye que la Asociación se encuentra debidamente constituida e inscrita en SUNARP, según la Escritura Pública N° 974 de fecha 10 de agosto de 2026 y el Certificado de Vigencia de la Partida Electrónica N° 11196319, Asiento A00001 (Publicidad N° 2026-5531201); que su estatuto y finalidad son conformes a ley; que el Consejo Directivo para el periodo del 07 de agosto de 2026 al 07 de agosto de 2028 fue elegido por unanimidad en el acta de constitución de fecha 07 de agosto de 2026, conforme al estatuto, y se encuentra vigente; y que los libros de la Asociación (Libro de Actas, Registro N° 0139-2026, y Libro Padrón de Socios, Registro N° 140-2026) se encuentran legalizados ante Notario Público;

Que, el citado Informe Legal precisa que el reconocimiento tiene naturaleza declarativa y registral, y que acredita la existencia y representación de la organización ante el gobierno local para fines de participación vecinal y coordinación; que no acredita ni convalida posesión, propiedad, usufructo, autorización, concesión ni permiso de uso sobre la zona de playa ni sobre ningún otro bien de dominio público o privado; que el croquis presentado corresponde al domicilio referencial del Presidente de la Asociación (Calle Los Pescadores, Mz. 105, Lt. 19, centro poblado de Boca del Río) y no delimita área de playa alguna; y que el reconocimiento surte efectos únicamente dentro de la jurisdicción del distrito de Sama;

Que, asimismo, el Informe Legal señala que el empadronamiento solicitado no es función ni procedimiento a cargo de esta Municipalidad, por lo que corresponde declarar improcedente dicho extremo de la solicitud; y que

queda a salvo el derecho de la Asociación de tramitar ante la autoridad competente las autorizaciones, licencias o permisos que correspondan para el ejercicio de su actividad, entre ellos los permisos de uso de área de playa a los que alude el artículo 4 de su estatuto;

Que, en consecuencia, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo que reconozca a la y a su Consejo Directivo, con las salvedades de ley;

Que, por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con el visado de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Económico y Social;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a la **"ASOCIACIÓN DE ALQUILER DE SOMBRILLAS Y SILLAS PEREZOSAS PLAYA-LOBITA"**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11196319 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Como Organización de Social de Base, conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER al **CONSEJO DIRECTIVO** de la **"ASOCIACIÓN DE ALQUILER DE SOMBRILLAS Y SILLAS PEREZOSAS PLAYA-LOBITA"** para el periodo comprendido del 07 de agosto de 2026 al 07 de agosto de 2028, el cual se encuentra conformado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	JAVIER FRANCISCO FELICIANO MAMANI	01811028
Secretaria de Actas	ALICIA FELICIANO PATACA	44424413
Secretaria de Economía	LIRIA CARMELA PATACA VANEGAS	01811060
Fiscal	SALVADOR TICONA RAMOS	09761271

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, la inscripción de la Asociación y de su Consejo Directivo en el registro correspondiente, y la notificación a la parte interesada conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO toda norma administrativa que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría de Alcaldía la comunicación de la presente resolución a las dependencias competentes, y a la Unidad de Imagen Institucional su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Sama.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

C.c. Archivo.
Alcaldía
G.M.
G.A.J.
G.D.E.S.
Unidad de Imagen Institucional
Interesado